



Reglamento para la Administración del programa de lealtad CS Cash back Black

Objetivo

Regular las condiciones para el uso de los beneficios del “Programa de Lealtad **CS Cash Back Black**”

Definiciones

Cash Back: es la acreditación de puntos al tarjetahabiente por compras efectuadas con la CS tarjeta de crédito.

CS: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L, abreviado Coopeservidores.

CS Tarjeta: Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de MasterCard® emitida por Coopeservidores, R. L.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1

Coopeservidores ha elaborado el programa de lealtad *CS Cash Back Black* para premiar, por medio de puntos, las compras que realice el asociado con su tarjeta de crédito CS Black.

Artículo 2

El programa de lealtad *CS Cash Back Black* aplica únicamente para aquellos asociados físicos que tengan la titularidad de la cuenta, de ahora en adelante denominado “tarjetahabiente”.

CAPÍTULO II Requisitos

Artículo 3

Los requisitos para disfrutar de los beneficios del programa de lealtad *CS Cash Back Black* son:

- a) Ser un asociado bajo la figura física.
- b) Ser poseedor de una CS tarjeta de crédito Black.
- c) Estar al día con los pagos de la tarjeta.

Artículo 4

Para la redención del *Cash Back* acumulado es requisito tener la CS tarjeta:

- a) Titular en estado activa.
- b) Al día en sus pagos.
- c) Sin bloqueo alguno.



CAPÍTULO III Acreditación y redención

Artículo 5

Coopeservidores acreditará al tarjetahabiente, en cada fecha de corte:

- a) Cuatro (4%) *Cash Back* por cada colón costarricense de compra, o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine Coopeservidores por las compras efectuadas con la CS tarjeta titular o sus adicionales, según la categoría elegida por el tarjetahabiente:
 - a.1 Supermercados: Todos los supermercados y mini-supermercados
 - a.2 Restaurantes: Todos los restaurantes y centros de comida rápida
 - a.3 Gasolina: Todas las estaciones de servicio

La incorporación de un establecimiento en una u otra categoría se rige por las políticas definidas por la marca *Mastercard*.

- b) Uno (1%) *Cash Back* por cada colón costarricense de compra o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine Coopeservidores, por las compras efectuadas con la CS tarjeta titular o sus adicionales, en el resto de comercios dentro o fuera de Costa Rica.

Los porcentajes indicados en los incisos a) y b) aplican solo para compras procesadas. No aplica para:

- a) Compras flotantes.
- b) Autorizaciones pendientes de procesar.
- c) Dineros revertidos (perderán los puntos acumulados por la transacción reversada).

Artículo 6

Se excluyen de la acumulación de puntos *Cash Back*:

- a) Retiros de efectivo en cajeros automáticos o ventanillas de sucursales.
- b) Transacciones en casinos.
- c) Pago de seguros.
- d) Extra-financiamientos o intra-financiamientos.
- e) Comisiones o cargos.
- f) Intereses corrientes o moratorios.
- g) Pago de marchamo.
- h) Pago de servicios públicos:
 - h.1 Electricidad.
 - h.2 Telecomunicaciones.
 - h.3 Internet.
 - h.4 Televisión pagada (Cable).
 - h.5 Agua.
 - h.6 Impuestos.
 - h.7 Permisos de construcción.
 - h.8 Cualquier otro servicio que se agregue en el futuro.



Artículo 7

Los puntos *Cash Back* podrán ser canjeados por el titular de la cuenta, como abono al saldo de la CS tarjeta, previa solicitud escrita o telefónica. Se aplica una comisión del 3% del valor redimido.

La equivalencia en colones por cada punto cash back es de un (1) colón.

Artículo 8

Coopeservidores acreditará al tarjetahabiente un tope máximo de 90.000 puntos por corte.

Artículo 9

En caso que los puntos no sean canjeados por el titular, los beneficios expiran automáticamente, 48 meses después de acreditados; así el saldo de puntos corresponde a los acumulados en los últimos 48 meses. Si los puntos no son utilizados durante ese plazo, el tarjetahabiente en pleno conocimiento de ello, exime a CS de todo reclamo.

CAPÍTULO IV Penalización

Artículo 10

Condiciones por las cuales el tarjetahabiente puede ver penalizado la totalidad de los puntos acumulados:

- a) Atraso mayor a 30 días en el pago de la CS tarjeta.
- b) La no utilización de la CS tarjeta en los comercios por un período igual o mayor a 90 días.
- c) Cancelación del contrato de la CS tarjeta.

CS se reserva el derecho de aplicar parcialmente estas penalizaciones, siendo ello una atribución total y absoluta de CS.

Artículo 11

Si de acuerdo con las condiciones legales establecidas en el contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes, CS resolviera dar por terminada la relación por las razones que motive, de pleno derecho y efecto jurídico, se cancelará el beneficio de *Cash Back*, por lo que los puntos no podrán ser utilizados ni reclamados.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 12

Las condiciones descritas en este reglamento están sujetas a cambio por disposición exclusiva de Coopeservidores, quién únicamente tiene la obligación de informar a los tarjetahabientes los cambios con anticipación a su aplicación, mediante nota en el estado de cuenta de su CS tarjeta.

Artículo 13

CS bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por los hechos acaecidos por el disfrute de los beneficios del *Cash Back* indicado en éste reglamento, ni por situaciones o eventualidades no previstas en este documento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro



del artículo 34 y 35 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la República de Costa Rica.

Artículo 14

En el estado de cuenta de su CS Tarjeta, el tarjetahabiente puede conocer la cantidad de puntos *Cash Back* acumulados en su programa de lealtad. Para mayor información y consultas, el tarjetahabiente puede llamar al teléfono 2243-9500, o bien, consultar este reglamento en cualquier momento en el sitio www.coopeservidores.fi.cr

Artículo 15

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Departamento de Tarjetas (área de negocios) de Coopeservidores.

Artículo 16

El presente reglamento rige a partir del 26 de julio del 2017.